



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del juez el proceso, informándole que la entidad ejecutante allega memorial con constancia de entrega de la notificación personal a la ejecutada a través de correo electrónico. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.
Ejecutado: Transportes y Cargas XD SAS
Radicado: 76001-4105-005-2023-00536-00

Auto de Interlocutorio N.º 788
Santiago de Cali, 9 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S. A. allega constancia de haber realizado la notificación personal que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico de la ejecutada Transportes y Cargas XD SAS según su certificado de existencia y representación legal con su correspondiente constancia de entrega, por tanto, se tendrá por notificada a la empresa ejecutada.

Conforme lo expuesto, se procede a correr traslado de la demanda ejecutiva laboral y la providencia que ordenó librar mandamiento de pago a la ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que considere pertinentes, conforme lo preceptúa el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del CPTS.S.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

RESULEVE

Primero: Tener por notificada a la ejecutada Transportes y Cargas XD SAS.

Segundo: Correr traslado de la providencia, para que presente las excepciones que considere tengan lugar y dentro del término previsto, de conformidad con el artículo 442 del CGO, para lo cual se adjunta enlace del expediente digital.

[76001410500520230053600](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68)

Notifíquese,

El juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 66 del día de hoy 10 de mayo de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JIMENA ANDREA CUTIVA LOMBO
DEMANDADOS: MACROFLEX S.A.S./ MACROFLEX SOLUCIONES PLASTICAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00252-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 704
Santiago de Cali, 9 de mayo de 2024

La señora Jimena Andrea Cutiva Lombo, actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de MACROFLEX S.A.S./ MACROFLEX SOLUCIONES PLASTICAS. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. El nombre de las partes y su representante.
 - Deberá aclarar si la demanda se dirige contra MACROFLEX S.A.S., MACROFLEX SOLUCIONES PLÁSTICAS o Carlos Rafael Escobar Pérez, pues la redacción de los hechos y el encabezado de la demanda son confusos y en las pretensiones no se establece con claridad en qué consiste su anhelo procesal.
2. En el acápite denominado *HECHOS*:
 - Los hechos 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 contienen varios supuestos facticos que tienen que señalarse de manera independiente en hechos separados. El supuesto de hecho 1.4 tiene, además, consideraciones de parte que no son propias de este acápite.
3. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:
 - La pretensión número 1 no se menciona que tipo de contrato se solicita la declaratoria, ni los extremos temporales del mismo.
 - En las pretensiones 2.2 y 2.3 se debe señalar el periodo por el cual se está reclamando la liquidación respectiva.
 - La pretensión 2.4 se solicita un pago a favor del apoderado.
 - No se liquida la sanción moratoria, la cual debe de liquidarse hasta el momento de presentación de la demanda.
4. La demanda no contiene razones de derecho.
5. En el acápite denominado *PRUEBAS*:
 - Deberá enunciar de manera individualizada cada medio de prueba, indicando a qué corresponde cada uno, la fecha en la que fue emitido y el número de folios aportados.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

- El documento aportado en folios 25 a 41 no se encuentra enlistado en el acápite de solicitud de medios de prueba, además, está desordenado y mal digitalizado.
 - Se sugiere que se enuncien los medios de prueba en el orden en que fueron aportados y de manera ordenada.
6. Se conmina a la parte activa para que modifique el acápite de cuantía del libelo de la demanda y presente el cálculo de sus pretensiones con la correspondiente sumatoria, para efectos de determinar la competencia.
7. Se debe aportar la dirección electrónica y el número telefónico del accionante y la dirección física de notificaciones de la apoderada judicial.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPTSS, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que, sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que, de no hacerlo, se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por JIMENA ANDREA CUTIVA LOMBO contra MACROFLEX S.A.S./ MACROFLEX SOLUCIONES PLASTICAS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que, las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 66 del día de hoy 10 de mayo de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario